

I.- OBJETIVO Y FUNDAMENTO DE LA CAMPAÑA.-

El problema planteado se centraba en que con la aprobación el 9 de mayo de 2007 del Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, que establecía una serie de modificaciones del RD 1829/1999, por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales, se modificaba entre otros el art. 37 estableciendo que las entregas de los envíos postales ordinarios en los llamados ‘entornos especiales’ habrá de realizarse a través de “buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”.

En este sentido se centraba la problemática en que por la morfología de la práctica totalidad de nuestros pueblos tienen cabida en la definición expuesta como “entornos especiales”, por lo cual se consideró que la entrada en vigor y puesta en marcha de esta disposición supondría un grave retroceso para el ámbito rural, al mermar claramente la calidad en la prestación de un servicio de carácter público como es el de correos, repercutiendo negativamente en las condiciones de vida de los/as vecinos/as de la zona rural, ya de por sí difíciles, estableciendo aún mayores diferencias entre ciudadanos/as del entorno urbano y ciudadanos/as del entorno rural.

Por ello se entendió que algunos de los términos utilizados eran ambiguos y poco claros, como es el caso de “entorno diseminado” o “vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos” puesto que en el caso de “entorno diseminado” es un concepto urbanístico que no tiene un significado homogéneo para la totalidad del territorio español; y en el segundo caso, la definición de “servicios públicos” abarca no solo la recogida de basura o el transporte público (allí donde dispongan de él) sino otros servicios como el alumbrado o el abastecimiento de aguas, pudiendo esta ambigüedad dar lugar a una aplicación desigualitaria de la normativa al depender de la interpretación que se le de a estos términos, lo que claramente iría en perjuicio de la ciudadanía.

II.- RESULTADOS.-

Tras el trabajo realizado por la Confederación Estatal de Asociaciones de Vecinos, y por muchos de sus miembros, se ha conseguido confirmar una serie de **CRITERIOS INTERPRETATIVOS DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE SERVICIOS POSTALES** que consiguieran adaptar la norma a las necesidades del servicio y de los territorios en los que se realizan, en relación con la aplicación del artículo 37 del Real Decreto 503/2007, de 20 de abril, respecto a los entornos especiales, en los que se puede entregar la correspondencia mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios, criterios que podemos especificar que son los siguientes:

Primero.- Los entornos afectados por esta norma están definidos de la siguiente forma:

- Viviendas aisladas o situadas en diseminados que estén a más de 250 metros de la vía pública utilizada por cualquiera de los servicios públicos
- Entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población (urbanizaciones, polígonos industriales)

- Mercados, centros comerciales y de servicios y conjuntos residenciales con único número de policía.

En este sentido la primera cuestión importante a aplicar es que **quedan excluidos automáticamente los núcleos de población**, siendo entendidos éstos, de acuerdo con lo determinado por el Instituto Nacional de Estadística (INE), como aquellos **que tienen un conjunto de, al menos, diez edificaciones que formen calles, plazas y otras vías urbanas**.

Segundo.- Cualquier cambio en un territorio en relación con el sistema de reparto a domicilio debe ser previamente comunicado a la Subdirección General de Regulación de Servicios Postales, debiendo dicha comunicación venir acompañada de documentos que justifiquen que se trata de un entorno especial. Por ello es importante que siempre exista una comunicación e información de las intenciones que pueda tener Correos en un lugar determinado que pretenda calificar como entorno especial, con el fin de que desde la CEAV se pueda trasladar a la Subdirección, con el fin de que ésta conozca las verdaderas circunstancias que pudieran hacer no aconsejable esa calificación. Asimismo se ha reivindicado ante dicha Subdirección que se exija con la documentación pertinente un informe de consulta a las entidades vecinales más arraigadas en el ámbito territorial.

Tercero.- En relación con las VIVIENDAS AISLADAS O SITUADAS EN ENTORNOS DISEMINADOS Y ESTEN SITUADAS A MÁS DE 250 METROS DE DISTANCIA DE LA VIA PÚBLICA UTILIZADA POR CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS tienen que concurrir de forma simultánea dos condiciones:

-
- Que se trate de viviendas aisladas o que estén en entornos calificados oficialmente como diseminados.
- Que las viviendas estén situadas a más de 250 metros de distancia de la vía pública utilizable por cualquier servicio público.

Pero este supuesto, **no se aplicaría en ningún caso a los núcleos de los municipios situados en el mundo rural**, ya que se tiene en cuenta que los municipios rurales están conectados por vías públicas (carreteras de acceso al municipio) y los recorridos entre viviendas no son vías privadas sino que también son públicas, teniendo un carácter excepcional el supuesto por estar pensado para aquellas viviendas aisladas que no formen parte de ningún núcleo de población (ni urbano ni rural), que no estén comunicadas por ninguna vía pública que utilicen o **que sea susceptible de ser utilizada** por un servicio público, y para las que el reparto de envíos ordinarios sea extremadamente costoso.

Para estos supuestos la normativa busca el equilibrio entre los derechos de estos usuarios y la excepcionalidad del cumplimiento de esta obligación, circunstancia que la propia Unión Europea, en su Directiva sobre servicios postales, permite a los Estados miembros. Para ello la entrega, en estos supuestos excepcionales, se realizaría en el paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

En relación con la valoración del **CONCEPTO DE DISEMINADO**, la Subdirección tiene en cuenta la definición oficial que establece el Instituto Nacional de Estadística,

por lo cual no se valorará ninguna información que califique un entorno de diseminado, si esta información no procede de una fuente oficial.

En este sentido el INE considera Núcleo de población a un conjunto de al menos diez edificaciones, que están formando calles, plazas y otras vías urbanas. Por excepción, el número de edificaciones podrá ser inferior a 10, siempre que la población que habita las mismas supere los 50 habitantes. Se incluyen en el núcleo aquellas edificaciones que, estando aisladas, distan menos de 200 metros de los límites exteriores del mencionado conjunto, si bien en la determinación de dicha distancia han de excluirse los terrenos ocupados por instalaciones industriales o comerciales, parques, jardines, zonas deportivas, cementerios, aparcamientos y otros, así como los canales o ríos que puedan ser cruzados por puentes. Las edificaciones o viviendas de una entidad singular de población que no pueden ser incluidas en el concepto de núcleo se consideran en diseminado y una entidad singular de población puede tener uno o varios núcleos, o incluso ninguno, si toda ella se encuentra en diseminado, no pudiendo ninguna vivienda pertenecer simultáneamente a dos o más núcleos, o a un núcleo y un diseminado.

Respecto al **CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA UTILIZADA POR CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS** (recogida de basuras, transporte de escolares, taxis...) la Subdirección tendrá no solo en cuenta que en la actualidad se presten servicio público por estas vías, sino que se hayan prestado en el pasado o sean susceptibles de prestarse. **En todo caso se tendrá en cuenta si el vial de acceso a la vivienda es transitable o no**, además de que la distancia a la vivienda esté a más de 250 metros. En el caso de discrepancia entre Correos y los vecinos afectados, serán los servicios de Inspección Postal, dependientes de la Subdirección General, los que determinen la posibilidad de su utilización.

El criterio en todo caso será restrictivo para calificar un entorno como especial, toda vez que se trata de una forma de entrega de los envíos excepcional.

Cuarto.- Respecto a **OTROS SUPUESTOS** establecidos, la normativa prevé calificar un entorno como especial cuando se trate de entornos de gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población que cumplan determinados criterios de mínima población censada, número de viviendas y número de envíos postales. Se trata de un supuesto pensado, básicamente, para **urbanizaciones de viviendas unifamiliares, que sean segundas o terceras residencias de personas no censadas en el entorno y con un volumen mínimo de envíos ordinarios.**

En todo caso Correos deberá acreditar que cumplen con las condiciones requeridas mediante certificaciones oficiales de las entidades competentes, realizar la entrega de los envíos ordinarios. Asimismo existen otros supuestos residuales, tales como Mercados o Centros comerciales, cuyas peculiaridades para el reparto de envíos ordinarios también justifican este sistema de reparto.

Quinto.- Debe resaltarse especialmente que **este sistema no es aplicable a la entrega de envíos certificados**, que por su especial importancia se garantiza, en todo caso la entrega de estos envíos en el domicilio, siendo aplicable exclusivamente para los envíos



ordinarios, debiendo realizarse su entrega todos los días laborables, sin excepción, y al menos cinco días a la semana.

Sexto.- Para la debida interpretación de esta norma y fruto, entre otras cuestiones del trabajo realizado por la CEAV y sus Federaciones y Confederaciones, la Comisión permanente del Consejo Asesor Postal, máximo órgano asesor del gobierno en materia postal, en su sesión de 29 de julio de 2008, acordó la creación de la constitución de un **OBSERVATORIO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO POSTAL UNIVERSAL EN EL MEDIO RURAL** y en su caso en los entornos especiales, debiendo tener su sesión constitutiva antes del final del mes de septiembre de 2008, y en del que formarán parte junto con el Ministerio y Correos, los sindicatos UGT y CCOO, los representantes de los consumidores y la Federación de Municipios y Provincias.

III.- CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE TRABAJO.-

Las líneas adecuadas en la situación actual pueden ser las siguientes:

Primera.- Preparar y enviar circular informativa y el presente informe a todas las Federaciones y Confederaciones con el fin de trasladar la situación actual, así como para solicitar los indicadores o deficiencias en el servicio, además de recabar datos para informar al Ministerio en relación a las noticias que surjan en los territorios desde Correos, en relación a núcleos diseminados, urbanizaciones o polígonos industriales.

Segunda.- Solicitar la participación en el Observatorio a crear, así como información de los trece núcleos denominados diseminados que están aprobados en la actualidad para informar a los territorios, y la obligatoriedad de la instauración de una memoria participativa o informe de quien solicite la calificación de esos núcleos como especiales, con el fin de que consulten a los movimientos sociales radicados en el territorio.